

Resolución Administrativa

N° 594 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María, 28 NOV 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 533-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 04 de noviembre del 2024, lo solicitado por el servidor **Teófilo NIETO SOLIS**, en referencia sobre el Pago de **Intereses Legales**, toda vez que en la Sentencia, Sentencia de Vista, no se menciona el pago de los intereses legales, por el pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, documentos emitidos por el Poder Judicial y por los fundamentos expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 12111, de fecha 04 de noviembre del 2024, presentado por don **Teófilo NIETO SOLIS**, con DNI N° 22994251, servidor en actividad del Hospital Tingo María, solicita el Pago de Intereses Legales por la demora en el cumplimiento del pago de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia, en aplicación del Art. 184° de la Ley 25303, amparado del Artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, Ley que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en merito a la **Resolución Directoral N° 0434-2019-GRH-HTM-DE/UP**, de fecha 04 de octubre del 2019, reconociéndole la deuda por el monto de **Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 46/100 Soles (S/. 62,487.46)** periodo correspondiente del 14 de Febrero de 1994 al 31 de Agosto del 2013.

Que, según Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 25 de fecha 27 de junio del 2019, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Declararon **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por Teófilo NIETO SOLIS, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, sobre proceso contencioso administrativo, y **ORDENANDO** que la entidad demandado conforme a su atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** nueva Resolución Administrativa, otorgando el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia, otorgada por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, calculados sobre la base del 50% de su remuneración total o íntegra, a partir del periodo que se venía abonando conforme a ley; no se menciona el pago de los intereses legales.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente.

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohíbese en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



Resolución Administrativa

N° 594 -2024-GRH-HTM-DA/UP

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a la solicitud del recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando IMPROCEDENTE su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutive;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor **Teófilo NIETO SOLIS**, con DNI N° 22994251, referente en referencia sobre el Pago de **Intereses Legales**, toda vez que en la Sentencia, Sentencia de Vista, no se menciona el pago de los intereses legales, por el pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, documentos emitidos por el Poder Judicial y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U. E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION